



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 141

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 4, la fracción XII del artículo 16; las fracciones VII, XI y XII del artículo 39, la fracción IV del artículo 61, el artículo 128, y la fracción X del artículo 151; y se adiciona la fracción XII al artículo 3 recorriéndose la subsecuente, todos de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3. - ...**

I. a la XI. ...

XII. Establecer programas para rescatar semillas nativas y proteger la diversidad genética del maíz y otros cultivos tradicionales; y

XIII. Evaluar de manera anual las políticas, programas, proyectos, actividades productivas y las acciones sociales en el medio rural para observar las deficiencias y aciertos en su operación, así como promover su mejora continua.

**ARTÍCULO 4.- ...**

I. a la III. ...

IV. **Agentes de la Sociedad Rural:** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;

V. a la L. ...

**ARTÍCULO 16.- ...**

I. a la XI. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado.

XIII. a la XXI. ...

### **ARTÍCULO 39.- ...**

I. a la VI. ...

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva;

VIII. a la X. ...

XI. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, promoviendo la inversión de los sectores social y privado;

XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;

XIII. a la XVI. ...

### **ARTÍCULO 61.- ...**

I. a la III. ...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

**ARTÍCULO 128.-** Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 151.- ...**

I. a la IX. ...

X. El estímulo para la producción y protección del maíz nativo y otros cultivos tradicionales.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 141

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de enero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.




DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.